

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 10 de 2022, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del de 14 de julio de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda de Divorcio Matrimonio Civil, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00275 la cual no reúne los requisitos generales de ley. Aunado a ello informo con la consulta efectuada en ADRES. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto primero (1o) de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO CONTENCIOSO - MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00275-00

Auto No 1341

Revisada la anterior demanda, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1º Debe pronunciarse respecto a la custodia, cuidado personal, la obligación alimentaria y la regulación de visitas para con la menor Angie Valeria Carranza

2º En atención a que se avizora en la comunicación simultanea remitida al demandado, por la empresa de correo Servientrega la siguiente anotación: "*El destinatario se trasladó*", (archivo 03 folio 6 expediente digital), debe el apoderado de la parte demandante indicar si adelantó otras labores para averiguar la nueva dirección del demandado a efectos de remitir la copia de la demanda y posteriormente realizar la notificación personal de la demanda.

Aunado a ello de la consulta efectuada en el ADRES se pudo verificar que la señora ANGELA MARIA CERON, se encuentra afiliado a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", en estado activo, régimen contributivo, tipo de afiliado adicional;

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

por tanto, debe la apoderada informar si ha elevado solicitud alguna ante la precitada entidad para averiguar la dirección física o electrónica de la demandada.

3º Debe aportar el número telefónico de la señora ANGELA MARIA CERON.

Por lo anterior el Juzgado;

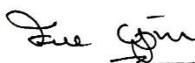
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, instaurada por el señor LEONEL CARRANZA ROJAS, contra la señora ANGELA MARIA CERON

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Dora Inés Cuellar Acosta, quien se identifica con la C.C. No 34.549.934 y la T.P No 149.521 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Publicado en estado electrónico #127 de 05/agosto/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co